

RR.PP- 252/60



AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. 3181-39 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 25 de Junio de 1941

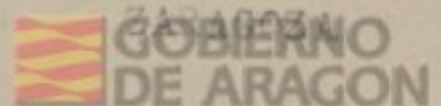
~~Año de las Victorias~~

EL JUEZ MILITAR, de
Ejecutorias



Lambert Urquiza

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 3181, INSTRUIDA CONTRA JOSE GUIMERA URQUIZU, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DO LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: que a los folios 16, 17, 18 y 19 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOSE GUIMERA URQUIZU, que se encuentra en crisis atenuada, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V. S. I. no obstante acordarse lo más procedente.-Alcañiz 15 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Alfonso Moreno Gallardo.-Rabricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente se regite este sumario que consta de 16 folios útiles al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-Antonio Casas.-Rabricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-75394.-RESOLUCION.-Señálese para la vista de estas actuaciones el día 12 de Septiembre y pongense de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Alcañiz a 10 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rabricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidos de las mismas.-De lo que doy fé.-Alcañiz a 11 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Angel Catalan.-Rabricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 12 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de sus Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen que ha de ver y fé en la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestado que no tiene nada que alegar.-De lo que doy fé.-José Guimera.-Rabricado.-Angel Catalan.-Rabricado.-Manuel Carzara.-Rabricado.-Al margen: Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales D. Luis Soler Perez.-D. Antonio Navarro Carreras.-Hermengildo Torres.-Vocal Ponente.-D. Jose Luis Bescansa.-Fiscal D. Manuel Marquez de Pardo.-Defensor.-D. Manuel Carzara, Herrero.-En Alcañiz a 12 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOSE GUIMERA URQUIZU.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor sin que aporte ningun dato nuevo a lo contenido en el sumario.-El Fiscal califica los hechos cometidos por el procesado como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión digo de excitación y pide la pena de seis años y un día de prisión mayor.-El Defensor pide la absolución por considerar que los hechos son de caracter delictivo.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la regata de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reanido el Consejo para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V. S. B. del Sr. Presidente de lo que doy fé.-V. S. B. El Presidente.-Juan Aguilar.-Rabricado.-El Secretario Angel Catalan.-Rabricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Perez.-D. Antonio Navarro.-D. Hermengildo Torres.-Vocal Ponente.-D. Jose Luis Bescansa. En la Plaza de Alcañiz a 12 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reanido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE GUIMERA URQUIZU, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y así se declara que JOSE GUIMERA URQUIZU antiguo complicado en los sucesos revolucionarios acaecidos en el pueblo de Bascite en Diciembre de 1.933 y aunque por estos mismos antecedentes debió esperarse una actuación más destacada, es lo cierto que no fue así, no obstante se puso a las ordenes del Comité Revolucionario, hizo guardias y saqueó dos domicilios de otros tantos derechos



tas.-CONSIDERANDO: que los hechos expuestos son conatitativos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el parrafo 1 del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, debiendo de apreciarse en la comisión de los hechos la concurrencia de las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y falta de perversidad del agente que como calificadas estima el Consejo deben de ser apreciadas a los efectos de rebajar en dos grados la pena señalada al delito cometido de conformidad con la facultad determinada en la regla 5ª del art. 67 del Código Penal Común.-Vistos los preceptos citados arts. 171, 172, 173 del Código de Justicia Militar, Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a JOSE GUIMERA URQUIZU como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes calificadas de nula perversidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siéndole de abono el tiempo de la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil, se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Antonio Navarro.-Rubricado.-Hermenegildo Torres.-Rubricado.-Jose Luis Bescansa.-Rubricado.-Zaragoza a 19 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. 3181-39 de Registro contra JOSE GUIMERA URQUIZU y ordenada en vista y fe lo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrase este el día 12 de los corrientes, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de nula perversidad y escasa trascendencia de los hechos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, estando ajustada a derecho la sentencia y no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los arts. 597 y 662 del Código de Justicia Militar, Decretos de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los artículos citados, Decretos de 11 de Mayo de 1.931 y 2 de Junio del mismo año, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonio y demás trámites.-El Auditor.-P. A. Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº. Bº.



Juan de Barrios